



ANTECEDENTES

1. El 11 de junio 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600202321**:

***"Constancia de Evolución Salarial con incremento porcentual a partir del 09 de enero del 2009 año con año como son 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 al día de su formulación de la plaza o plazas que ocupo el Licenciado ... como activo; con todas sus percepciones como son los conceptos 101SS, 106CG, 107, 138, 176 Etc. y las deducciones correspondientes, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular."** (Sic.)*

Énfasis añadido

2. El 08 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/2175/2021** la siguiente **respuesta**:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO), le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

*De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal, adscrita a esta Dirección General, **pone a su disposición, en original, la Constancia de Evolución Salarial con folio DGDHO/510/SGS/ECHUS/0083/2021.***

Es de señalar, que el documento antes señalado, contiene datos personales, por lo que para acceder al mismo, deberá presentar una identificación oficial con la que acredite su personalidad como titular de los datos, debiendo programar una cita con el C. César Enrique Benítez Ocampo, a través del correo electrónico cesar.benitez@semarnat.gob.mx." (Sic)

Énfasis añadido

3. El 15 de julio de 2021, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"promuevo la siguiente QUEJA:

1. El 11 de junio 2021, solicite de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Constancia de Evolución Salarial, del 09 de enero del 2009 a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 377/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202321.

fecha, del cargo que ocupó el suscrito como activo, con todas sus percepciones en los conceptos 101SS, 106CG, 107, 138, 176 etc. y deducciones correspondientes; misma a la que le recayó el número de folio 0001600202321.

2. El 08 de julio del año en curso el Titular de la Unidad de Transparencia, Daniel Quezada Daniel informó a través del oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/2175/2021 lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO), le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

"... la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal, adscrita a esta Dirección General, pone a su disposición, en original, la Constancia de Evolución Salarial con folio DGDHO/510/SGS/ECHUS/0083/2021..."

Es de señalar, que el documento antes señalado, contiene datos personales, por lo que para acceder al mismo, deberá presentar una identificación oficial con la que acredite su personalidad como titular de los datos, debiendo programar una cita con el C. César Enrique Benítez Ocampo, a través del correo electrónico cesar.benitez@semarnat.gob.mx."

3. Mediante correo institucional cesar.benitez@semarnat.gob.mx del 09 de julio del 2021, el C. Cesar Enrique Benítez Ocampo, adscrito a la Dirección de Política Laboral, me instruyo para que me presentara el 14 de este mismo mes y año, para recoger la Constancia referida, es decir citándome para la entrega de la constancia 05 días después del término concedido como fecha límite de ENTREGA establecido.

4. **Del análisis a la información** contenida en la Constancia de Evolución Salarial se desprende:

a) La Constancia fue solicitada por el suscrito el día 11 de junio de 2021, siendo que la respuesta fue fechada el día **08 de junio del mismo año**, acto falaz e improcedente, ya que no pudieron elaborar la respuesta tres días antes de haber sido recibida la petición.

Ahora bien, la multicitada Constancia fue solicitada por el suscrito como **DATOS PERSONALES**, siendo dirigida la respuesta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, repito, con mis DATOS PERSONALES, vulnerando con esto la privacidad de mi información.

b) Aunado a lo anterior, cito textual la petición:

Constancia de Evolución Salarial con incremento porcentual a partir del 09 de enero del 2009 año con año como son 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 al día de su formulación de la plaza o plazas que ocupo el Licenciado ... como activo; con todas sus percepciones como son los conceptos 101SS, 106CG, 107, 138, 176 Etc. y las deducciones correspondientes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 377/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202321.

tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Titular

Constancia que se generó sin LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES durante todo el periodo que se requirió por conceptos.

Por lo anterior, adjunto la Constancia de Evolución Salarial, el correo electrónico y el acuse en el que manifiesto haber recibido de manera incompleta la información:

Solicitando:

PRIMERO: Se genere nuevamente la Constancia de Evolución Salarial con datos reales

SEGUNDO: Se sancione al servidor público responsable de haber vulnerado mis derechos ARCO.

TERCERO: Se genera la Constancia de Evolución Salarial con la información del periodo completo.

CUARTO: Se entregue dentro del periodo establecido por esta H. Autoridad.

QUINTO: Se sancione al responsable por haber incurrido en exceder el el plazo máximo de ENTREGA..."(Sic)

Énfasis añadido

4. El 12 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Blanca Lilia Ibarra Cadena**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRD 1286/21** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. El 13 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **DGDHO**.
6. Con fecha 23 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGDHO**.
7. El 24 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, el **Acuerdo de Cierre de Instrucción** del INAI para resolver sobre el recurso de revisión radicado con número de expediente **RRD 1286/21**.
8. Con fecha 03 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRD**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 377/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202321.

1286/21, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"MODIFICAR"**, en los siguientes términos:

"QUINTA. Decisión: Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que realice una nueva **búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes entre las cuales no podrá omitir a La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización**, de los datos requeridos, consistentes en la Constancia de evolución salarial con incremento porcentual a partir del 09 de enero de 2009, año con año hasta la fecha de la formulación de la solicitud, de la plaza o plazas que ocupó el Licenciado [***] como activo; con todas sus percepciones como son los conceptos 101SS, 106CG, 107, 138, 176 Etc. y las deducciones correspondientes. Asimismo, para que entregue nuevamente los datos entregados en respuesta.

De localizar la información solicitada deberá concederse su acceso a la parte recurrente, en copia simple o certificada, y ofrezca la posibilidad de envío a su domicilio a través del correo certificado con notificación con costo, **previa acreditación de su identidad.**

Asimismo, deberá tomar en consideración que, con fundamento en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el diverso 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, tratándose de copias simples o certificadas, las primeras 20 (veinte) fojas útiles, deberán ser entregadas de forma gratuita.

En caso de que tras la búsqueda efectuada se determine que no obra en sus archivos los datos referidos, con intervención de su Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución en la que se **declare la inexistencia de lo solicitado**, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la misma, ello en apego al procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En ambos casos, la(s) documental(es) deberá(n) ser puesta(s) a disposición de la persona solicitante, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la identidad y de su interés jurídico, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal.

La(s) documental(es) puesta(s) a disposición de la parte solicitante, deberá entregarse **previa acreditación de su identidad**, dando la opción de entrega vía acceso directo en la Unidad de Transparencia o unidad habilitada, sin



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 377/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202321.

costo, o bien, mediante envío por correo certificado, supuesto éste último en el que se deberá cubrir previamente el pago de los costos de envío de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 3, fracciones IX y XI; 43, 44, 48, 49, 50, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, fracción III, 114 y 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno: ..." (Sic).

Énfasis Añadido

9. El 06 de septiembre de 2020, se **turnó** a la **DGDHO**, para dar **cumplimiento** a lo instruido en la Resolución emitida por el INAI.
10. Con fecha 20 de septiembre de 2021 mediante el oficio **DGDHO/510/2149/2021** la **DGDHO** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de "Constancia de Evolución Salarial, con todas las especificaciones requeridas por el solicitante como son los conceptos 10ISS, 106CG, 107, 138, 176 Etc."**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRD 1286/21** que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600202321**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

"Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** realizó la búsqueda de información solicitada.

Circunstancias de Modo:

La **DGDHO** realizó la búsqueda de la información solicitada, es decir la "Constancia de Evolución Salarial con incremento porcentual a partir del 09 de enero del 2009 año con año como son 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 al día de su formulación de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 377/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202321.

plaza o plazas que ocupo el Licenciadocomo activo; con todas sus percepciones como son los conceptos 101SS, 106CG, 107, 138, 176 Etc.”(Sic), **sin ubicar la Constancia de Evolución Salarial, con todas las especificaciones requeridas por el solicitante.**

Circunstancias de Tiempo:

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que pudieran contener el documento solicitado en el folio de referencia, desde que fue notificada la resolución al recurso de revisión **RRD 1286/21**, relativa la solicitud **0001600202321** a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros de la **Constancia de Evolución Salarial, con todas las especificaciones requeridas por el solicitante.**

Circunstancias de Lugar:

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, ubicados en Av. Ejército Nacional 223, piso 9, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.”

...(Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este **Comité de Transparencia** de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia.**



III. Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

I. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)

IV. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)

V. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VI. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 377/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202321.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- VII. Que mediante el oficio **DGDHO/510/2149/2021**, la **DGDHO**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de la "Constancia de Evolución Salarial, con todas las especificaciones requeridas por el solicitante como son los conceptos 101SS, 106CG, 107, 138, 176 Etc."** en cumplimiento a lo instruido en la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRD 1286/21** que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600202321**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedentes 11, 12, 13 y 14**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGDHO**, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

*"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización** (DGDHO) realizó la búsqueda de información solicitada..." (Sic)*

Circunstancias de tiempo:

*"La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que pudieran contener el documento solicitado en el folio de referencia, desde que fue notificada la resolución al recurso de revisión **RRD 1286/21**, relativa la solicitud **0001600202321** a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros de la **Constancia de Evolución Salarial, con todas las especificaciones requeridas por el solicitante.**" (Sic)*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 377/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202321.

Circunstancias de modo:

*"La **DGDHO** realizó la búsqueda de la información solicitada, es decir la "Constancia de Evolución Salarial con incremento porcentual a partir del 09 de enero del 2009 año con año como son 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 al día de su formulación de la plaza o plazas que ocupó el Licenciadocomo activo; con todas sus percepciones como son los conceptos 101SS, 106CG, 107, 138, 176 Etc."(Sic), **sin ubicar la Constancia de Evolución Salarial, con todas las especificaciones requeridas por el solicitante.**" (Sic)*

Circunstancias de lugar:

*"La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, ubicados en Av. Ejército Nacional 223, piso 9, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México." (Sic)*

Servidor Público Responsable:

"Es de señalar, que esta Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, no señala como responsable de la información a ningún servidor público." (Sic)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos VII y VIII, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la INEXISTENCIA de la **"Constancia de Evolución Salarial, con todas las especificaciones requeridas por el solicitante como son los conceptos 101SS, 106CG, 107, 138, 176 Etc."** en cumplimiento a lo instruido en la Resolución del INAI recaída en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRD 1286/21**, por lo que este Órgano Colegiado determina confirmar la **INEXISTENCIA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **"INEXISTENCIA "Constancia de Evolución Salarial, con todas las especificaciones requeridas por el solicitante como son los conceptos 101SS, 106CG, 107, 138, 176 Etc."** señalada en los **Considerandos VII y VIII**, de conformidad con lo expuesto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 377/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600202321.

en la parte Considerativa de la presente Resolución, que la **DGDHO** en cumplimiento a la resolución del INAI recaída al recurso de revisión radicado con número de expediente **RRD 1286/21** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO** así como al solicitante y al INAI en **cumplimiento** a lo instruido en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRD 1286/21**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de septiembre del 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT